

En realidad, la integración salarial no tiene problema en el procedimiento para calcularla en sí, sino más bien, se puede prestar a confusión la determinación de los conceptos que forman o no, parte del salario para efectos del seguro social.

El artículo 27 de la LIMSS nos dice los requisitos que deben ser cumplidos y que no forman parte del salario base de cotización.

Según los acuerdos del H Consejo Técnico del IMSS puede servir de apoyo para normar y definir un criterio en casos de controversia, siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en la ley.

El punto de partida que determina la integración del salario es la relación que hay entre las prestaciones y la actividad que se desempeña laboralmente en una empresa.

Como sabemos, en el artículo 82 de la LFT define como salario “la retribución que debe ser pagada por el patrón al trabajador por su trabajo”.

Lo anterior indica que un trabajador puede recibir por su trabajo las siguientes prestaciones y derechos.

1. Salario por cuota diaria.

2. Prestaciones

a. Mínimas de ley

b. Superiores a lo que marca la ley federal del trabajo, y

c. De contrato colectivo o de contrato-ley.

3. Derechos

a. Herramientas y útiles de trabajo

b. Uniformes de trabajo

c. Capacitación y adiestramiento

d. Alimentos o servicio de comedor

4. Prestaciones de previsión social.

Las remuneraciones deben ser suficientes para cubrir las necesidades de un jefe de familia en el ámbito económico, social, cultural y para proveer la educación obligatoria de sus hijos. ¿Qué opina usted?

Los elementos fijos son las prestaciones mínimas de ley o superiores previstas en un contrato individual o un contrato colectivo de trabajo tales como:

1. Aguinaldo también llamada gratificación anual

2. Prima vacacional

3. Prima dominical

También se pueden incluir conceptos que al no cumplir con los requisitos que condicionan su exclusión, necesariamente formará parte del salario base de cotización, tales como:

1. Alimentación o habitación.

2. Vales de despensa

3. Fondo de ahorro.

4. Ayuda para transporte

5. Ayuda para renta de casa, etcétera

De acuerdo con el artículo 87 de la LFT, los trabajadores tienen derecho a que se les pague un aguinaldo equivalente a 15 días de salario cuando menos. Si el trabajador permaneció en la empresa menos de un año, la gratificación le tiene que ser pagada en forma proporcional.

CASO PRÁCTICO

$15/366 \times 100$	4.10 = FACTOR PROPORC.	
AGUINALDO DÍAS BASE DE INTEGRACIÓN (A)	FACTOR PROPORCIONAL	(A) / FACTOR (X) 100
15	0.04098361	4.10
16	0.04371585	4.37
17	0.04644809	4.64
18	0.04918033	4.92
19	0.05191257	5.19
20	0.05464481	5.46
21	0.05737705	5.74
22	0.06010929	6.01
23	0.06284153	6.28
24	0.06557377	6.56
25	0.06830601	6.83
26	0.07103825	7.10
27	0.07377049	7.38
28	0.07650273	7.65
29	0.07923497	7.92
30	0.08196721	8.20
35	0.09562842	9.56
40	0.10928962	10.93
45	0.12295082	12.30
60	0.16393443	16.39
75	0.20491803	20.49
90	0.24590164	24.59

PRIMA VACACIONAL	
AÑOS LABORADOS	DÍAS DE VACACIONES
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20
De 6 a 10	22
Asi sucesivamente	

BASE DÍAS DE VACACIONES	% DE PRIMA VACACIONAL (X)	DÍAS ANUALES ÷	FACTOR PROPORCIONAL CON 25%	% DE APLICACIÓN A LA CUOTA DIARIA (x) 100
(12 x 25%/366)x100=0.82	0.008196721			
12	0.25	366	0.0081967	0.82
14	0.25	366	0.0095628	0.96
16	0.25	366	0.0109290	1.09
18	0.25	366	0.0122951	1.23
20	0.25	366	0.0136612	1.37
22	0.25	366	0.0150273	1.50
24	0.25	366	0.0163934	1.64
26	0.25	366	0.0177596	1.78

FACTOR MÍNIMO DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN					
		DÍAS	÷	366	
GRATIFICACIÓN P. VACACIONAL		15			4.098
		12 (x) 25%/366			0.820
FACTOR MÍNIMO			\sum		4.918

PRIMA DOMINICAL	(x)	÷	366	(x) 100
52	0.25			3.551912568

BASE DE CÁLCULO SEMANAS	FACTOR PROPORCIONAL CON 25%	%DE APLICACIÓN A CUOTA DIARIA x 100	% DE APLICACIÓN A CUOTA DIARIA FACTOR (X) 100
52	0.25	366	3.55
26	0.25	366	1.78
12	0.25	366	0.82

DESPENSA		LAS DESPENSAS EN ESPECIE NO SE ACUMULAN A LA BASE, SI ES QUE NO REBASE EL VALOR DE UMA AL 40%
UMA		106.85
TOPE EN DESPENSA		40%
IGUAL A:		42.74
DÍAS		30
		1,282.20

AYUDA PARA TRANSPORTE
SE DEBE INTEGRAR AL SALARIO
SE DEBE ENTREGAR EN BOLETO, CUPÓN O COMO GASTO A REEMBOLSAR, PERO
SI SE PAGA EN EFECTO FORMARÁ PARTE DEL SALARIO

ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN

SI SE OTORGA AL TRABAJADOR EN FORMA ONEROSA (CON COSTO) O SEA QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL 20% DEL UMA PERO SI EL TRABAJADOR PAGA UN IMPORTE MENOR AL ESTABLECIDO, LA COMIDA Y LA VIVIENDA SE CONSIDERARÁN OTORGADOS EN FORMA GRATUITA Y POR LO TANTO SI DEBEN INTEGRARSE AL SALARIO

	(x)	
106.85	20%	21.37

En el artículo 32 de la LSS se prevén los porcentajes aplicables a cada caso

PERCEPCION SIN COSTO PARA EL TRABAJADOR POR	SE DEBE INCREMENTAR AL SALARIO EN:
ALIMENTACIÓN	25%
HABITACIÓN	25%
HABIT + ALIMENT	50%
UN SOLO ALIM. AL DÍA	8.33%
DOS ALIMENTOS DIARIOS	16.66%
TRES ALIMENTOS DIARIOS	25%

CASO PRÁCTICO

SE LE SOLICITA DETERMINAR EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DE UN TRABAJADOR QUE PERCIBE PRESTACIONES SUPERIORES A LAS ESTABLECIDAS COMO MÍNIMAS POR LA LFT

DATOS GENERALES	
VALOR DE LA UMA	106.85
DESPENSA NO INTEGRABLE AL SALARIO CON	
BASE DE COTIZACIÓN:	106.85 x 40% x 30 = 1,282.20
DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE	SANTIAGO DÍEZ COLLAZO
TIPO DE SUELDO	FIJO
PUESTO	SOLDADOR
FECHA DE INGRESO	13 DE JUNIO DEL 2022
SALARIO DIARIO	300

PRESTACIONES		
AGUINALDO		45 DÍAS
VACACIONES SEGÚN CCT		20 DÍAS
PRIMA VACACIONAL		50%
VALES DE DESPENSA		
30% DEL SALARIO DIARIO	300x30%X30 DÍAS	2,700.00
TRANSPORTE EN EFECTIVO	10%(300x10%X30)	900.00

FACTORES DE INTEGRACIÓN PROPORCIONAL		%
GRATIFICACIÓN Y/O AGUINALDO		12.2951
PRIMA VACACIONAL		2.7322
	Σ	15.0273

DESARROLLO

(1)	SALARIO DIARIO	300	
	(x) FACTOR GRATIFICACIÓN	0.1230	%
	IMPORTE DIARIO GRATIF.	36.89	
(2)	IMPORTE DIARIO P. VACAC		
	(x) SALARIO DIARIO	300	
		2.7322	%
	IMPORTE DIARIO P. VACAC	8.20	
(3)	IMPORTE DIARIO V. DESP.		
	IMPORTE MENSUAL VALES	2,700.00	
	(-) IMP. EXENTO	1,282.20	
	IMP. MENSUAL	1,417.80	
	(+) DIAS AL MES	30	
	IMPTE DIARIO A INTEGRAR	47.26	
(4)	IMPORTE DIARIO TRANSP		
	IMPORTE MENSUAL	900.00	
	(+) DIAS AL MES	30	
		30.00	

(5)	CÁLCULO DEL SD BASE DE COTIZ AL IMSS	
	SUELDO DIARIO	300
	GRATIFICACIÓN	36.89
	PRIMA VACACIONAL	8.20
	VALES DE DESPENSA	47.26
	TRANSPORTE	30.00
	TOTAL SUELDO BASE	422.34

CASO PRÁCTICO:

DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DE UN EMPLEADO CON PERCEPCIONES FIJAS DE PRIMA DOMINICAL Y SERVICIO DE COMEDOR

PLANTEAMIENTO: LE PIDEN A USTED, DETERMINE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DE DULCE CAROLINA NÚÑEZ OCEGUERA QUIEN ADEMÁS DE OTRAS PRESTACIONES LABORALES TIENE PERCEPCIONES FIJAS DE PRIMA DOMINICAL Y SERVICIO DE COMEDOR EJECUTIVO.

CÁLCULO DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CON PERCEPCIONES FIJAS DE PRIMA DOMINICAL Y SERVICIO DE COMEDOR EJECUTIVO			
UMA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	106.85	108.57

COMEDOR:			
IMPORTE A DESCONTAR PARA EVITAR QUE EXCEPTÚE DE LA INTEGRACIÓN AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		21.37	DIARIO
DÍAS MENSUALES		30	
SALARIO DIARIO BASE (21.37 x 30)		641.10	MENSUAL

DEL EMPLEADO	
NOMBRE	DULCE CAROLINA
TIPO DE SALARIO	FIJO
PUESTO	CAJERA
ANTIGÜEDAD	5 AÑOS
SALARIO DIARIO	280.00
DESCANSO SEMANAL	MARTES

PRESTACIONES			
AGUINALDO		15	DÍAS
VACACIONES		14	DÍAS
PRIMA VACACIONAL	25%	14	3.5
PRIMA DOMINICAL		25%	
SERVICIO DE COMEDOR	ALIMENTO DIARIO		
DESCUENTO AL EMPLEADO		15.00	

FACTORES DE INTEGRACIÓN PROPORCIONAL			
GRATIFICACIÓN O AGUINALDO	(15/366*100)	4.10	
PRIMA VACACIONAL	(14*25%/366*100)	0.96	
PRIMA DOMINICAL	(52*25%/366*100)	3.55	
TOTAL		8.61	%

DESARROLLO			
CÁLCULO DEL IMPORTE DIARIO DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL			
SALARIO DIARIO		280.00	
X FACTOR DE INTEGRACIÓN PROP. DE GRATIFICACIÓN		4.10	%
=		11.48	

CÁLCULO DEL IMPORTE DIARIO DE LA PRIMA VACACIONAL			
SUELDO DIARIO		280.00	
FACTOR DE INT. PROP DE P. VACACIONAL		0.96 %	
		2.69	
CÁLCULO DEL IMPORTE DE LA PRIMA DOMINICAL			
SUELDO DIARIO		280.00	
X FACTOR DE INT. PROPORC DE P. VACACIONAL		3.55 %	
=		9.94	
IMPTE DIARIO DESCONTADO AL TRABAJADOR POR ALIMENTACIÓN	MENOR QUE	IMPTE DIARIO DESCONTADO PARA QUE LA ALIMENTACIÓN ONEROSA NO INCLUIRLA EN EL SALARIO INTEGRADO (106.85 x 20%)	ART 27-FV SE INTEGRA AL SALARIO
15.00	<	21.37	SE INTEGRA
DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DIARIO DE LA ALIMENTACIÓN QUE DEBERÁ SER INTEGRADO AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN AL NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE EXCLUSIÓN			
SUELDO DIARIO		280.00	
X PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN POR ALIMENTO ART 32 SEG P LSS		8.61	
= IMPORTE DIARIO DE ALIMENTACIÓN		24.10	
DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN			
CUOTA DIARIA DEL SALARIO		280.00	
IMPORTE DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL		11.48	
IMPORTE DE LA PRIMA VACACIONAL		2.69	
IMPORTE DE LA PRIMA DOMINICAL		9.94	
IMPORTE DE LA ALIMENTACIÓN		24.10	
SALARIO DIARIO BASE DE LA COTIZACIÓN		328.21	

CONCLUSIONES:

Se aplicó lo establecido en el artículo 27 de la LSS para calcular el salario base de cotización.

Los conceptos que integran el salario base de cotización fueron previamente conocidos y periódicos, por eso es por lo que se trata de un salario de tipo fijo.

En el caso de la alimentación, al no cumplir con la condición establecida en el artículo 27 fracción V de la LSS, se procedió a integrar el salario con el 8.33% establecido en el artículo 32 de la propia LSS.

Adicionalmente, en los términos del criterio normativo 02/2014, recaudación del IMSS el 19/08/2014, mediante oficio 0952759300 / 001134, no basta con acreditar el descuento al trabajador, ya que también se deben comprobar los 2 requisitos siguientes:

- 1. Que no se entregue el dinero en efectivo, ni mediante depósitos a la cuenta de los trabajadores, y**
- 2. Que se demuestre que los recursos erogados fueron efectivamente utilizados para los fines de alimentación o en su caso de habitación.**

A fin de modificar el cálculo de la determinación del salario base de cotización, es factible que se utilice la tabla de factores calculados anteriormente, siguiendo el procedimiento aplicado en este caso práctico.

Finalmente, para el cálculo se consideraron 366 días debido a que 2024 es año bisiesto

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículos 27, 29, 30, F-I, y 32 de la LEY DEL SEGURO SOCIAL; Artículo 29 F-II de la ley del INFONAVIT; 32 y 34 del RIPAEDI Reglamento de la Ley General de Salud.

CASO PRÁCTICO.

Determinación del Salario Base de Cotización con percepciones fijas de habitación y una compensación por servicios foráneos.

PLANTEAMIENTO.

Se le pide a usted calcule el salario base de cotización de **LUIS RUBÉN CASTILLO GONZÁLEZ** quién percibe, además de las prestaciones básicas de ley, habitación gratuita y una compensación por servicios foráneos.

COMEDOR:			
IMPORTE A DESCONTAR PARA EVITAR QUE EXCEPTÚE DE LA INTEGRACIÓN AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		21.37	DIARIO
DÍAS MENSUALES		30	
SALARIO DIARIO BASE (21.37 x 30)		641.10	MENSUAL
DEL EMPLEADO			
NOMBRE		LUIS RUBÉN CASTILLO GLEZ	
TIPO DE SALARIO		FIJO	
PUESTO		GERENTE DE SUCURSAL	
ANTIGÜEDAD		25 DE AGOSTO 2023	
SALARIO DIARIO		500.00	
PRESTACIONES			
AGUINALDO		15	DÍAS
VACACIONES		12	DÍAS
PRIMA VACACIONAL	25%	12	3
PRIMA DOMINICAL		25%	
HABITACIÓN		GRATUITA	
COMPENSACIÓN POR SERVICIOS FORÁNEOS		2,000.00	
FACTORES DE INTEGRACIÓN PROPORCIONAL			
GRATIFICACIÓN O AGUINALDO		(15/366*100)	4.10
PRIMA VACACIONAL		(12*25%/366*100)	0.82
TOTAL			4.92 %

DESARROLLO			
CÁLCULO DEL IMPORTE DIARIO DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL			
SALARIO DIARIO		500.00	
X FACTOR DE INTEGRACIÓN PROP. DE GRATIFICACIÓN		4.10	%
=		20.50	
CÁLCULO DEL IMPORTE DIARIO DE LA PRIMA VACACIONAL			
X SUELDO DIARIO		500.00	
= FACTOR DE INT. PROP DE P. VACACIONAL		0.82	%
		4.80	
IMPTE DIARIO DESCONTADO AL TRABAJADOR POR ALIMENTACIÓN	MENOR QUE	IMPTE DIARIO DESCONTADO PARA QUE LA ALIMENTACIÓN ONEROSA NO INCLUIRLA EN EL SALARIO INTEGRADO	ART 27-FV SE INTEGRA AL SALARIO
	<	(106.85 x 20%)	
0.00	<	21.37	SE INTEGRA
DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DIARIO DE LA HABITACIÓN QUE DEBERÁ SER INTEGRADO AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN AL NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE EXCLUSIÓN			
SUELDO DIARIO		500.00	
X PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN POR HABITACIÓN ART 32 SEG P LSS		25.00	%
= IMPORTE DIARIO DE HABITACIÓN		125.00	
DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DIARIO POR COMPENSACIÓN POR SERVICIOS FORÁNEOS			
SALARIO DIARIO		2,000.00	
NÚMERO DE DÍAS AL MES		30	
IMPORTE DIARIO POR SERVICIOS FORÁNEOS		66.67	
DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN			
SALARIO POR CUOTA DIARIA		500.00	
IMPORTE DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL		20.50	
IMPORTE DE LA PRIMA VACACIONAL		4.80	
IMPORTE DIARIO POR HABITACIÓN		125.00	
IMPORTE DE L		66.67	
SALARIO DIARIO BASE DE LA COTIZACIÓN		716.97	

CONCLUSIONES:

En este caso particular, se incluyeron percepciones establecidas previamente al empleado, así como las periódicas, lo que les características de fijas.

El concepto de habitación otorgado como parte del plan de prevención social, se integró al salario base de cotización, al no estar cumpliendo con el requisito de excepción establecido en el artículo 27 F-V, de la Ley del Seguro Social.

Adicionalmente, en los términos del criterio normativo 02/2014, dado a conocer por la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social el 19/08/2014 mediante oficio 0952759300/001134, no basta con acreditar el descuento del trabajador, ya que también se deben de comprobar los dos requisitos siguientes:

- 1. Que no se entregue el dinero en efectivo, ni mediante depósitos a la cuenta de los trabajadores.**
- 2. Que se demuestre que los recursos erogados, fueron efectivamente utilizados para los fines de servicios foráneos y de la habitación.**

Se utilizarán factores cuando la naturaleza (fija) de la percepción lo permita, como es el caso del aguinaldo y la prima vacacional.

Cabe mencionar que para el cálculo se consideran 360 días ya que el año 2024 es bisiesto.